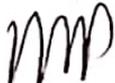


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630014003006-2009-00731-00
Armenia, Dieciséis (17) de Julio de dos mil veinte
(2020)

En atención a la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el expediente antes referido se encuentra transferido al Archivo Central; el despacho, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA18-11176 de fecha 13 de Diciembre de 2018, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, requiere a la parte interesada para que aporte el pago correspondiente al desarchivo del proceso (\$6.800.00).

Una vez acreditado el pago del mismo, se procederá a resolver la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE,


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN
EL ESTADO N° 58 DEL 21 DE JULIO DE
2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA:

Se deja en el sentido que el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALICIA ACEVEDO ACEVEDO, se encuentra surtido desde el día 9 de julio de 2019 a las cinco de la tarde (5:00 pm), por cuanto se venció el término de quince (15) días, siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., y nadie concurrió a notificarse.

Pasa a despacho de la señora juez para lo pertinente.

Armenia Q., 10 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2018-00536-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

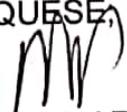
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 494.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 058 del 21 de Julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA